

no aludir a la supresión del derecho de adquisición preferente en la nueva regulación de la propiedad horizontal; y traducir menos propiamente *sureté réelle* por «seguridad real» en lugar de «garantía real» (vid., por ejemplo pág. 68 núm. 10, pág. 82):

El Dr. López Alarcón ha conducido con gran rigurosidad científica su investigación y debe ser felicitado por ello.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

L'UNIFICATION DU DROIT (ANNUAIRE 1959): «Aperçu général des travaux pour l'unification du droit privé. II^{ème} Rencontre des Organisations s'occupant de l'Unification du droit». Rome, 1960. Ediciones Unidroit. Un volumen de 528 págs.

El «Instituto Internacional para la unificación del Derecho Comparado», con sede en Roma, publica ahora un volumen donde se constata la lista de los Estados miembros (entre los que cuenta España, bajo la dirección del profesor Castán y la secretaría el Dr. Hernández-Canut) y se expone su organización.

En la primera parte de este volumen, después del *in memoriam* dedicado al desaparecido miembro Devéze, el Secretario General del Instituto, señor Matteucci pasa a exponer la actividad que desarrolló el Instituto. El primer apartado se refiere a la dirección y organización interior del Instituto, a las relaciones con los Gobiernos y otras organizaciones internacionales; el segundo, relata la actividad científica consagrada a la elaboración del Derecho uniforme. Entre las realizaciones ha de contarse el Proyecto de Ley uniforme sobre la venta internacional de objetos muebles corporales (en la que se distinguió uno de nuestros miembros, el profesor De Castro y Bravo) y los Proyectos sobre materias conexas (formación del contrato de venta, representación, etc.); el avance del Proyecto de una Ley uniforme sobre el arbitraje en las relaciones internacionales de Derecho privado, los Proyectos de disposiciones uniformes en materia de transportes; los Proyectos de disposiciones uniformes en materia de responsabilidad civil y otros estudios en vista de unificaciones eventuales. Respecto a las actividades subsidiarias hay que referirse a los estudios sobre las medidas más apropiadas para asegurar la uniformidad de la interpretación de las leyes uniformes y la Segunda Reunión de las Organizaciones que se ocupan de la unificación del Derecho.

La segunda parte de este volumen detalla lo abordado por la Segunda Reunión de las Organizaciones que se ocupan de la unificación del Derecho. Una vez enumerados los propósitos, el Comité de Organización, las organizaciones representadas y los participantes particulares, se pasa a exponer los métodos de la unificación del Derecho en sus diversas aplicaciones. Matteucci ofrece una «Ponencia Complementaria a la Ponencia general sobre los métodos de unificación del Derecho», presentada a la 1.^a Reunión; hay una «Nota sobre las actividades de la Organización de las Naciones Unidas en el ámbito de la unificación del Derecho privado» y de la ONU; un «Me-

merándum sobre problemas de metodología y de conexión», de la International Labour Organisation (ILO); una «Nota concerniente a las experiencias de la Organización (FAO) en materia de unificación legislativa y su programa de acción en este ámbito»: y dos notas de la UNESCO; una, «Sobre los métodos seguidos en materia de unificación del Derecho», y otra, «Nota adicional sobre la actividad normativa de la Organización de 1956 a 1958 y sobre su programa de acción en el ámbito de la unificación o de la armonización del Derecho.

La «Organización Internacional de la Aviación Civil» (ICAO) ofrece dos Memorándums: otro de la Oficina Internacional para la protección de la propiedad industrial, literaria y artística; una Nota de la Conferencia de La Haya y comunicaciones sobre la unificación del Derecho y su metodología de Haenni, Petren, K. D. Halatcheff, Barret, Honnold y Levi. Sobre las divergencias de interpretación del Derecho uniforme tratan Hamel, Mänttö, Sauveplanne, Nypels, Barret y Nadelmann.

Por último, se dedica y transcriben las intervenciones de las seis sesiones y de la inaugural con su moción final.

J. BONET CORREA

ROTONDI: «Studi di diritto commerciale e di diritto generale delle obbligazioni». Padova, 1961. Editorial Cedam. Un volumen de 565 págs.

El ilustre profesor italiano Mario Rotondi acomete la tarea de reunir sus escritos jurídicos en una serie de volúmenes. El volumen primero, que contiene los estudios referentes al Derecho industrial y, el segundo, que reúne los atinentes al Derecho comparado y teoría general, le sigue este volumen tercero sobre el Derecho mercantil y de las obligaciones.

En el presente volumen recoge, coordina y refunde estudios anteriormente publicados en diversas revistas y en varias lenguas; pero, también añade alguno de nueva aparición. Con ellos quiere afirmar una vez más el carácter unitario del Derecho de obligaciones. Carácter unitario, nos dirá el propio autor, nos sólo desde el punto de vista científico, del cual ninguno dudará ya, sino desde el punto de vista legislativo. Dedicados a presentar la batalla de la unificación, son los primeros estudios que se recogen con objeto de superar la anacrónica distinción o dicotomía entre legislación civil y mercantil. Tales son: «la cuestión del Código único de las obligaciones y el Proyecto de reforma del Código de comercio»; «La autonomía del Código de comercio en los trabajos de la Comisión Real para la reforma de los Códigos»; «La reforma de la legislación mercantil» y el «Contrato de sociedad y los entes sociales en la reforma de los Códigos».

Destaca también el tema del control de cambios por el interés que volvió a plantear en todo el ámbito internacional después del segundo conflicto mundial. A este régimen le dedica varios trabajos, tales como: «Los contratos a término y diferencias sobre el cambio»; «Contratos diferenciales sobre divisas extranjeras»; y «Contratos diferenciales y contratos a término en la bolsa de valores».